

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

Los suscritos Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, quienes conformamos parte de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por conducto del Diputado José Domingo Esquitín Lastiri, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo colegiado el siguiente Acuerdo bajo el siguiente:

CONSIDERANDO

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación refiere que la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio innmercido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 1, fracción tercera, establece que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria,

el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Es así que

en plena de las personas y colectivos en todos los aspectos de la vida; se desarrolla sobre la base de condiciones o identidades sociales, como edad, sexo, raza, etnia, cultural o lengua; o las desventajas sociales, económicas. Comprender y analizar las formas en que se desarrollan.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010, elaborada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación no arroja cifras halagadoras para la Zona Metropolitana Puebla, por lo siguiente:

- Cuando se preguntó a la población si alguna vez ha sentido que sus derechos no han sido respetados por el color de su piel, el 50% de la población respondió que sí. Cuatro de cada diez municipios oscilan entre 40.8 y 47.8%.
- Cuando se preguntó a la población si alguna vez ha sentido que sus derechos no han sido respetados por motivo de su condición de discapacidad, se destaca que entre la Gente Mayor y la Gente con discapacidad por sexo significa mayor riesgo para que no se respeten sus derechos.
- Cuando se preguntó a la población si alguna vez ha sentido que sus derechos no han sido respetados por su condición de indígena, se destaca que entre la Gente Mayor y la Gente indígena por sexo significa mayor riesgo para que no se respeten sus derechos.

J n y Monterrey, con 16.3 y 16.1% respectivamente. Para Ciudad
xico, el comportamiento es similar, 15%.

• n considera la riqueza como factor que divide mucho a la gente. Particularmente en
Puebla-Tla

n.

Una de las principales formas de discriminación se da cuando en los establecimientos
mercantiles o de servicios, se niega el acceso o la prestación de sus servicios a las personas por
su color, lengua, apariencia física, forma de vestir entre otros.

En el año de 2012 en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se
incluyo la tipificación como delito por actos de discriminación, es así que artículo 357
fracción II, señala que se aplicará prisión de uno a tres años y de cien a quinientos días de multa
a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad,
condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física,
estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas o cualquier otra que
atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad, cuando se niegue a una persona un
servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera
que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en
general.

Además en la Ley para Prevenir y Eliminar Discriminación del Estado Libre y
Soberano de Puebla, artículo 23, se establece que se podrán presentar una reclamación o queja
las personas físicas, grupos, colectivos, organizaciones de la sociedad civil u otras análogas en

contra de personas físicas o jurídicas, servidores públicos, dependencias o entidades que hayan incurrido en actos discriminatorios. En el caso de quejas presentadas en contra de particulares, los Comités (para prevenir y eliminar la discriminación de entes públicos) orientarán y canalizarán a las instancias que en su caso correspondan.

Lo cierto es que hace falta que se establezcan sanciones administrativas contra aquellos establecimientos donde se lleva a cabo la conducta discriminatoria, y es ahí donde los Municipios que regulan el funcionamiento de todos estos establecimientos pueden aplicar con la clausura temporal o definitiva del mismo, para ello es necesario que reglamenten esta conducta, y en caso de que apliquen en su caso sanciones, den vista al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de la Secretaría de Gobernación Federal, para que aplique también aquellas que se encuentren en su competencia.

En mérito de lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se invita respetuosamente a los Municipios del Estado de Puebla, para que en su reglamentación que regula el funcionamiento de establecimientos mercantiles y de servicios, se sancione en su caso con la clausura temporal o definitiva del mismo, cuando se discrimine a las personas por negarse en su caso la prestación de un servicio, independientemente de que den vista al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de la Secretaría de Gobernación Federal, para que aplique también aquellas que se encuentren en su competencia.

SEGUNDO.- Túrnese a la Comisión de Grupos Vulnerables.

A T E N T A M E N T E.
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 27 DE ENERO DE 2015.
INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE FOUAD AGUILAR CHEDRAUI

DIP. JOSÉ DOMINGO ESQUITÍN LASTIRI

DIP. HERACLIO GERMÁN MARTÍNEZ MANZANO

DIP. CORONA SALAZAR ÁLVAREZ

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA

DIP. MIGUEL ÁNGEL HUEPA PÉREZ

DIP. IRMA PATRICIA LEAL ISLAS

DIP. PABLO MONTIEL SOLANA

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

Esta hoja de firmas corresponde al punto de acuerdo por el se invita respetuosamente a los Municipios del Estado de Puebla, para que en su reglamentación que regula el funcionamiento de establecimientos mercantiles y de servicios, se sancione en su caso con la clausura temporal o definitiva del mismo, cuando se discrimine a las personas por negarse en su caso la prestación de un servicio, independientemente de que den vista a la Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de la Secretaria de Gobernación Federal, para que aplique también aquellas que se encuentren en su competencia.

DIP. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA

DIP. FRANCISCO MOTA QUIROZ

DIP. NEFTALÍ SALVADOR ESCOBEDO ZOLETTO

DIP. MARÍA DEL ROCIO AGUILAR NAVA

6 de 7

DIP. SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER

DIP. EUKID CASTAÑÓN HERRERA

Esta hoja de firmas corresponde al punto de acuerdo por el se invita respetuosamente a los Municipios del Estado de Puebla, para que en su reglamentación que regula el funcionamiento de establecimientos mercantiles y de servicios, se sancione en su caso con la clausura temporal o definitiva del mismo, cuando se discrimine a las personas por negarse en su caso la prestación de un servicio, independientemente de que den vista a la Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de la Secretaría de Gobernación Federal, para que aplique también aquellas que se encuentren en su competencia.